

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 1006**

31 de agosto de 2022

Presentado por la señora *Hau*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico*

#### **LEY**

Para enmendar el Artículo 74 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de facilitar a la ciudadanía la Solicitud de Certificación Acreditativa o Negativa de Testamento mediante correo electrónico como mecanismo válido y transitorio para efectuar dicha solicitud hasta que se permita acceso a la comunidad general en el Sistema Integral Notarial (SIGNO Notarial); y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Recientemente, el Poder Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico implementó el Sistema Integrado Notarial (SIGNO Notarial), lo cual representó un paso vanguardista en el trámite de diversos asuntos notariales. Al presente, se permite a los notarios radicar sus Informes Notariales, y a los profesionales del derecho activos en el Registro Único de Abogados (RUA), solicitar de manera electrónica cualquier certificación ordinariamente emitida por la Oficina de Inspección de Notarías (“ODIN”) en todos sus registros.

En este sentido, el Artículo 71 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, creó el Registro de Testamentos, adscrito a la ODIN. Entre sus funciones se encuentra emitir certificaciones

acreditativas o negativas de testamentos que son necesarias para tramitar distintos asuntos relativos al derecho sucesorio en Puerto Rico.

Previo a la implementación de SIGNO Notarial, una parte interesada, por sí o mediante su abogado, debía remitir a la ODIN una solicitud en papel debidamente completada y acompañada de un Sello de Rentas Internas por el valor de cinco dólares (\$5.00). Desafortunadamente, al presente, y aun cuando SIGNO Notarial facilita la solicitud de estas certificaciones de forma electrónica, este beneficio está limitado a notarios y abogados admitidos y activos en la profesión con acceso a dicha plataforma.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa, reconoce que mediante la Orden Administrativa OAJP-2021-082 el Poder Judicial vislumbró que eventualmente cualquier abogado inactivo o ciudadano podrá realizar dicha transacción electrónicamente. Sin embargo, también entendemos necesario proveer un mecanismo transitorio que permita a cualquier parte interesada remitir dicha solicitud a través de correo electrónico, adjuntando en esta el resto de los documentos requeridos por la ODIN que acreditan y permiten que proceda tal solicitud, incluyendo el Sello de Rentas Internas que puede ser adquirido en la plataforma Colecturía Digital. Conscientes de que hacer disponible al público la plataforma SIGNO Notarial requerirá, sin duda, de una inversión monetaria significativa, planteamos el trámite mediante correo electrónico como una alternativa menos onerosa al tiempo que se continúa atemperando los diversos procesos judiciales a las tecnologías disponibles.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 74 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987,
- 2 según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, para que lea como
- 3 sigue:
- 4 “Artículo 74.

1 Será deber del Director de la Oficina de Inspección de Notarías acusar recibo al  
2 Notario de dicha notificación y mantener un Registro con el nombre y apellido o  
3 apellidos del testador y de las demás circunstancias obrantes en dicha notificación  
4 notarial.

5 Tales notificaciones estarán bajo la custodia de dicho funcionario, quien  
6 conservará las mismas en el orden que fueron remitidas. Asimismo, **[éste]** *este* queda  
7 autorizado a certificar a petición por escrito de parte interesada o su abogado,  
8 **[acompañada del pago de derechos por valor de tres (3) dólares,]** si se *encuentra*  
9 **[haya]** anotado el otorgamiento del testamento que se interese.

10 El Director de la Oficina de Inspección de Notarías también podrá certificar,  
11 sujeto al pago de los mismos derechos, que no aparece de las constancias obrantes en  
12 su oficina que la persona designada haya otorgado testamento. *La parte interesada*  
13 *podrá tramitar una Solicitud de Certificación Acreditativa o Negativa de Testamento*  
14 *mediante correo postal o electrónico, según su preferencia, hasta que se le permita a la*  
15 *comunidad general interactuar en el Sistema Integrado Notarial (SIGNO Notarial).*

16 Una vez integrado el Registro de Testamentos al Registro General de  
17 Competencias Notariales creado por la Ley Núm. 282 de 21 de agosto de 1999, según  
18 enmendada, conocida como “Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario”, el  
19 pago de derechos por certificaciones acreditativas o negativas de testamento será de  
20 cinco (5) dólares, según dispone el referido estatuto.

21 El pago de derechos se llevará a cabo mediante sellos de Rentas Internas, los que  
22 deberá cancelar en la propia certificación, o por aquellos otros medios que determine

- 1 el Secretario de Hacienda, en coordinación con el Juez Presidente del Tribunal
- 2 Supremo o la persona en quien **[éste]** delegue.”
- 3 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.